



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 21 de junio de 2019

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de junio del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Lucila Monge Pizarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
10-005580-0007-CO	2019011175	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde de Santa Bárbara de Heredia, el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, 2010-011632 de las 10:26 horas del 2 de julio de 2010, cuyo plazo fue ampliado mediante resolución 2017-001147 de las 9:40 horas del 27 de enero de 2017; bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas en su contra sino lo hiciera. Notifíquese.
14-015065-0007-CO	2019011176	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-009356-0007-CO	2019011177	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza el cargo, cumplir, de forma inmediata, lo dispuesto en la sentencia N° 2015-11133 de las 9:05 horas del 24 de julio de 2015. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución en forma personal a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Gerente General del ICAA, o a quien en su lugar ejerza el cargo.
15-015900-0007-CO	2019011178	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, Gerente General del ICAA, a José Juan Hernández Mena, Secretario de la Asociación Administrativa del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Hatillo y al actual Presidente de dicha ASADA, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, cumplir, de forma inmediata, lo dispuesto en la sentencia N° 2015-17888 de las 9:05 horas del 13 de noviembre de 2015. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución en forma personal a Manuel Antonio Salas Pereira, Gerente General del ICAA, a José Juan Hernández Mena, Secretario de la Asociación Administrativa del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Hatillo y al actual Presidente de dicha ASADA, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.
17-010117-0007-CO	2019011179	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
17-012783-0007-CO	2019011180	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 13:17:53

18-009669-0007-CO	2019011181	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-015930-0007-CO	2019011182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto se dirige contra la Municipalidad de Alajuelita por la falta de diligencia en su deber de adoptar las medidas oportunas para dar una solución de reubicación de los amparados afectados por el problema habitacional que enfrentan en la Calle EL Mango ubicada en San Josecito de Alajuelita; así como por no haber coordinado con las demás instituciones recurridas, ni adoptado las medidas para dar una solución duradera y efectiva a la situación de riesgo ambiental en la zona. Se ordena a Modesto Alpízar Luna, en su condición de Alcalde de Alajuelita o a quien ocupe el cargo, fiscalizar, coordinar y adoptar las medidas que mitiguen el riesgo que afecta a los vecinos de la Calle EL Mango ubicada en San Josecito de Alajuelita, lo que incluye su reubicación temporal y de ser el caso, definitiva, si no es posible rehabilitar el lugar para vivienda; todo en el plazo máximo de 6 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Las acciones a implementar deberán incluir las órdenes sanitarias emitidas al efecto por el Ministerio de Salud e informes técnicos No. IAR-INF-1350-207 y No. IAR-INF-1351-2017 de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, relacionados con la Calle el Mango de San Josecito. Se le advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Área de Salud de Alajuelita del Ministerio de Salud, de su deber de fiscalizar el cumplimiento de lo ordenado en las órdenes sanitarias N°051-2018 y 053- 2018. Tomen nota el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos de su deber de participar activamente en procura de una solución de vivienda de los tutelados, dentro del ámbito de sus competencias. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando X de esta sentencia. Notifíquese personalmente a Modesto Alpízar Luna, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita o a quien ocupe el cargo. Notifíquese a todas las partes.
18-018109-0007-CO	2019011183	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-000910-0007-CO	2019011184	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-001715-0007-CO	2019011185	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-001907-0007-CO	2019011186	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
19-003124-0007-CO	2019011187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003939-0007-CO	2019011189	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe su cargo, su obligación de realizar las acciones que sean necesarias para dar pleno cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia N° 2019-005455 de las 09:45 horas del 26 de marzo de 2019, bajo la advertencia de ordenarse en su contra la apertura de un procedimiento administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.-
19-005104-0007-CO	2019011190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-005171-0007-CO	2019011191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005448-0007-CO	2019011192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005495-0007-CO	2019011193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005500-0007-CO	2019011194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005504-0007-CO	2019011195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005511-0007-CO	2019011196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
19-005514-0007-CO	2019011197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005515-0007-CO	2019011198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005539-0007-CO	2019011199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005545-0007-CO	2019011200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005554-0007-CO	2019011201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
19-005769-0007-CO	2019011202	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al servicio itinerante en problemas emocionales y de conducta se refiere, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005823-0007-CO	2019011203	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. En consecuencia, se le ordena a Grettel Vega Arce, en su condición de Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y a Luis Sánchez Arguedas, en su condición de Director Regional del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quienes ocupen esos cargos, que en un plazo no mayor a UN MES se verifique si en el sitio donde se acusa la vulneración al artículo 50 constitucional se debe interponer una nueva denuncia por daños al ambiente y así como determinar, si se deben tomar algún tipo de medidas para evitar los posibles daños al ambiente, tal como así fue informado a esta Sala. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

			Conservación (SINAC) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. Respeto a los demás extremos y partes, se declara sin lugar el recurso.
19-005967-0007-CO	2019011204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005998-0007-CO	2019011205	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho en su calidad de director ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que deberá adoptar las medidas que sean necesarias y girar las instrucciones pertinentes para que se cumpla lo siguiente: 1) Dentro del plazo máximo de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga en conocimiento del recurrente el desbloqueo de la nueva tarjeta electrónica, en caso de que no se hubiere realizado. 2) En el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de este voto, resuelva lo corresponda sobre la procedencia o no del beneficio solicitado a favor del amparado. Debiendo, en caso de otorgarlo, efectuar el depósito respectivo en los quince días siguientes. Se ordena a Luis Gerardo Barrantes Aguilar, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública (FONABE), o a quien en su lugar ocupe este cargo, girar de inmediato las instrucciones pertinentes para que se proceda de inmediato al pago de las sumas correspondientes a la beca del accionante que debió haber recibido durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2013. Lo anterior bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Mauricio Donato Sancho o a quien en su lugar ocupe el cargo director ejecutivo de FONABE. Respecto a la coordinadora del Área Educativa de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso.
19-006109-0007-CO	2019011206	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la resolución N° 2019-006848 de las 9:15 horas de 23 de abril de 2019, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hicieren. Notifíquese a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-006150-0007-CO	2019011207	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-006166-0007-CO	2019011208	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Miguel Badilla Ugalde, en su condición de Encargado de la Unidad Cantonal de Pococí de la Región Huetar Atlántica del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de Director de la Región Huetar Atlántica del ICAA, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que se reciban las gestiones que el recurrente presente con el fin de obtener la disponibilidad y el suministro de agua potable en su inmueble, y se resuelvan conforme a Derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

			el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Miguel Badilla Ugalde, en su condición de Encargado de la Unidad Cantonal de Pococí de la Región Huetar Atlántica del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de Director de la Región Huetar Atlántica del ICAA, en forma personal.
19-006222-0007-CO	2019011209	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006225-0007-CO	2019011210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Damaris Robles Anchía, a Heriberto Rojas Blanco, a Andrea Obando Torres, a Steven González Cortés y a Víctor González Jiménez, por su orden Directora y Presidente de la Junta de Educación, ambos de la Escuela La Mariposa, Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo y Viceministro Administrativo, ambos del Ministerio de Educación Pública y, Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Corredores, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla los puntos pendientes de la orden sanitaria emitida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Damaris Robles Anchía, a Heriberto Rojas Blanco, a Andrea Obando Torres, a Steven González Cortés y a Víctor González Jiménez, por su orden Directora y Presidente de la Junta de Educación, ambos de la Escuela La Mariposa, Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo y Viceministro Administrativo, ambos del Ministerio de Educación Pública y, Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Corredores, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-006249-0007-CO	2019011211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de auxiliares de vigilancia del Colegio Técnico Profesional Fernando Volio Jiménez. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, al Director de Planificación Institucional y al Jefe del Departamento de Servicios Educativos, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, llevar a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de solventar las necesidades del servicio de seguridad en el Colegio Técnico Profesional Fernando Volio Jiménez. Lo anterior, dentro del término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y mientras se realizan los trámites para los nombramientos respectivos que se requieren en las plazas 448010 y 448009 "Auxiliares de Vigilancia de Centro Educativo". Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, al Director de Planificación Institucional y al Jefe del Departamento de Servicios Educativos, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
19-006588-0007-CO	2019011212	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-006710-0007-CO	2019011213	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto a la actuación de la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Héctor Torres Rodríguez, en calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que se le realice a la recurrente la cirugía indicada en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Calderón Guardia, dentro del plazo de un mes, según se ha programado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
19-006715-0007-CO	2019011214	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006751-0007-CO	2019011215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006854-0007-CO	2019011216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006911-0007-CO	2019011217	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-006964-0007-CO	2019011218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Flora Morera González y Teresita Cordero Cordero, por su orden Directora del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas y Directora del Consejo Universitario, ambas de la Universidad de Costa Rica, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 10 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al tutelado la solicitud de información contenida en la gestión planteada el 12 de diciembre de 2018, y se le facilite dicha información, la cual deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de



			<p>sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Flora Morera González y Teresita Cordero Cordero, por su orden Directora del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas y Directora del Consejo Universitario, ambas de la Universidad de Costa Rica, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
19-007093-0007-CO	2019011219	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-</p>
19-007221-0007-CO	2019011220	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a CESAR ALEJANDRO JARAMILLO GALLEGO, en su condición de apoderado de la empresa CORIPORT S.A. o, a quien en su lugar ocupe el cargo que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la información solicitada mediante correo electrónico enviado el 9 de abril de 2019. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa CORIPORT S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese a CESAR ALEJANDRO JARAMILLO GALLEGO, en su condición de apoderado de la empresa CORIPORT S.A. o, a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>
19-007241-0007-CO	2019011221	RECURSO DE AMPARO	<p>Se adiciona la parte dispositiva de sentencia No. 2019-08524 de las 9:50 horas del 14 de mayo de 2019 en el siguiente sentido: "Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo". Notifíquese.</p>
19-007268-0007-CO	2019011222	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara no ha lugar la gestión de adición y aclaración planteada por la parte recurrida. Se declara ha lugar la gestión de incumplimiento formulada por la parte recurrente. En consecuencia, se reitera a HAZEL ACHÍO BOGANTES, en su condición de Directora General a.i. y a MARICELA SALAS ESTARADA, Coordinadora de Segundo Nivel de Atención, ambas funcionarias del Área de Salud de Goicoechea 2 (Clínica Dr. Ricardo Jiménez Núñez), o a quienes en su lugar ocupen los cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2019008844 de las 9:30 horas del 27 de mayo de 2019, con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hicieren. Se deberá notificar en forma personal a HAZEL ACHÍO BOGANTES, en su condición de Directora General a.i. y a MARICELA SALAS ESTARADA,</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

			Coordinadora de Segundo Nivel de Atención, ambas funcionarias del Área de Salud de Goicoechea 2 (Clínica Dr. Ricardo Jiménez Núñez), o a quienes en su lugar ocupen los cargos
19-007384-0007-CO	2019011223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007485-0007-CO	2019011224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Irene Cañas Zúñiga, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al tutelado la información solicitada faltante, la cual deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Irene Cañas Zúñiga, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-007575-0007-CO	2019011225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007603-0007-CO	2019011226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007675-0007-CO	2019011227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Majorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde de inmediato el medicamento Palbociclib en conjunto con el fármaco Fulvestrant en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de los profesionales en medicina que conocen el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Majorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-007681-0007-CO	2019011228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le brinde el medicamento palbociclib en combinación con letrozole en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-007689-0007-CO	2019011229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giancarlo Casasola Chaves, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Moravia y a quien ocupe el cargo de Alcalde de Moravia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, informen al amparado de lo tramitado con respecto a su denuncia y del resultado de la misma y se le notifique lo resuelto. Asimismo, se les ordena coordinar de inmediato con el CONAVI lo respectivo, a fin de solucionar el problema de la acera en el área denunciada, en el plazo de 12 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Giancarlo Casasola Chaves, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Moravia y a quien ocupe el cargo de Alcalde de Moravia, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-007699-0007-CO	2019011230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007704-0007-CO	2019011231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milton Baltodano Baltodano, en su condición de presidente de Servicios Académicos Profesionales SERVAPROF Sociedad Anónima, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente para que en el plazo de DOS DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, una vez cancelado el entero -timbres- según el tarifario de la universidad para todos los estudiantes, se le entregue a la amparada la certificación del título de bachiller en Derecho, junto con las materias aprobadas de licenciatura. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Servicios Académicos Profesionales SERVAPROF Sociedad Anónima -Universidad de San



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

			José- al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Milton Baltodano Baltodano, en su condición de Presidente de Servicios Académicos Profesionales SERVAPROF Sociedad Anónima, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-007824-0007-CO	2019011232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007830-0007-CO	2019011233	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
19-007938-0007-CO	2019011234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Majorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde de inmediato el medicamento TDM1 (Trastuzumab Entansina) en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de los profesionales en medicina que conocen el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Majorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-007942-0007-CO	2019011235	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo indicado en el considerando V.
19-007950-0007-CO	2019011236	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-008047-0007-CO	2019011237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Néstor Mattis Williams, Alcalde Municipal y a Margina Reid Reid, Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Limón, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que emita las órdenes y lleve a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione, en forma definitiva, los problemas de drenaje de aguas pluviales que presentan el amparado y los vecinos de la comunidad de Barrio San Cristóbal de Limón. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.
19-008089-0007-CO	2019011238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lorena Castillo Arias, en calidad de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:17:51

			dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, se le realicen a la recurrente la cirugía oftalmológica prescrita, si es que aun no se le ha efectuado. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Lorena Castillo Arias, en calidad de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Catillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota en forma conjunta y la Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota, en forma separada.
19-008135-0007-CO	2019011239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Víctor Hugo Durán Abarca, Dania Suárez Navarro y Guiselle Cerdas Quesada, por su orden Director de la Dirección Regional de Educación de Los Santos, Asesora Regional de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación de Los Santos y Directora de la Escuela León Cortés Castro, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, tomar las medidas necesarias y que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las valoraciones y evaluaciones necesarias al menor de edad amparado, se determine el tipo de adecuación curricular que requiere, y se inicie su aplicación efectiva, garantizando su proceso educativo y su derecho a la educación. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-
19-008207-0007-CO	2019011240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008214-0007-CO	2019011241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Elberth Barrantes Arrieta, en su condición de Alcalde la Municipalidad de Golfito, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que se resuelva el reclamo presentado por la recurrente y le notifique lo resuelto, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Elberth Barrantes Arrieta, en su condición de Alcalde la Municipalidad de Golfito, o a quien ocupe dicho cargo, en



			forma personal.
19-008241-0007-CO	2019011242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-008251-0007-CO	2019011243	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-008349-0007-CO	2019011244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008362-0007-CO	2019011245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008377-0007-CO	2019011246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008398-0007-CO	2019011247	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Seguridad Pública. Se ordena a José Jeiner Villalobos Steller, en su condición de Director de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que -en caso de que la presente nuevamente- se le reciba a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], su gestión, se resuelva -por escrito- lo que en derecho corresponda y se notifique lo procedente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a José Jeiner Villalobos Steller, en su condición de Director de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. En cuanto al Ministerio de Gobernación y Policía, se declara sin lugar el recurso.
19-008466-0007-CO	2019011248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008501-0007-CO	2019011249	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VII de esta sentencia.
19-008506-0007-CO	2019011250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008520-0007-CO	2019011251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008570-0007-CO	2019011252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el informe de 01 de abril de 2019, por medio del cual se comunica el resultado de la investigación preliminar; sin perjuicio de que las autoridades correspondientes puedan ejercer la potestad sancionatoria, una vez que enderecen los procedimientos a derecho. Se le advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base



			a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marlon Anthony Ledgister Tharpe, en su condición de Director del Colegio Experimental Bilingüe de Siquirres y a Johnny Loaiza López, en su condición de profesor guía del amparado en el Colegio Experimental Bilingüe de Siquirres, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-008585-0007-CO	2019011253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008609-0007-CO	2019011254	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena Andrea Obando Torres, en su condición de Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, que en UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome las medidas provisionales que se requieran, a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad de los estudiantes y personal del centro educativo, hasta tanto sea resuelta la situación denunciada. Además, se les ordena que en el plazo establecido en el cronograma contenido en el oficio DIEE-DDIE-0214-2019, resuelva de forma definitiva la problemática que enfrenta la Escuela Alto Laguna de Drake de Osa. Asimismo, deberán informar TRIMESTRALMENTE, al Ministerio de Salud y a esta Sala, los avances que se están llevando a cabo para la solución del conflicto constatado en este recurso de amparo. Se advierte a la autoridades recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese a los recurridos en forma personal.-
19-008640-0007-CO	2019011255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Emilio Elizondo Calvo, cédula de identidad número 1-1170-0683 y a Jennifer Rodríguez Toledo, cédula de identidad No. 1-1353-0190, que adopten las medidas necesarias para que en el plazo improrrogable de 24 HORAS contadas a partir de la notificación de este fallo, se reconecte el servicio de agua que abastece la casa de habitación donde habita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Emilio Elizondo Calvo, cédula de identidad número 1-1170-0683 y a Jennifer Rodríguez Toledo, cédula de identidad No. 1-1353-0190, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Emilio Elizondo Calvo, cédula de identidad número 1-1170-0683 y a Jennifer Rodríguez Toledo, cédula de identidad No. 1-1353-0190, en forma personal.
19-008662-0007-CO	2019011256	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008675-0007-CO	2019011257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:17:53

19-008690-0007-CO	2019011258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Adolfo Ortiz Barboza, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Escazú, a Arnoldo Barahona Cortés, en su condición de Alcalde de Escazú y a Diana Guzmán Calzada, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Escazú, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, lo siguiente: a) realizar todas aquellas gestiones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario con la Fuerza Pública para llevar a cabo una inspección efectiva (o las que sean necesarias) en el sitio denunciado por la recurrente, a través de la cual se logre descartar o acreditar el funcionamiento de la iglesia cristiana; b) determinar, en caso que se logre demostrar la operación de dicha iglesia, si su funcionamiento causa o no contaminación sónica a la tutelada y c) dictar, en caso que se acredite dicha contaminación, las medidas que resulten pertinentes para que esta última se erradique de manera definitiva. Todas estas actuaciones deberán realizarse dentro del plazo máximo de dos meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Adolfo Ortiz Barboza, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Escazú, a Arnoldo Barahona Cortés, en su condición de Alcalde de Escazú y a Diana Guzmán Calzada, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Escazú, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, en forma personal.
19-008708-0007-CO	2019011259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-008710-0007-CO	2019011260	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-008713-0007-CO	2019011261	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-008718-0007-CO	2019011262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-008733-0007-CO	2019011263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008738-0007-CO	2019011264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008745-0007-CO	2019011265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-008770-0007-CO	2019011266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008802-0007-CO	2019011267	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-008836-0007-CO	2019011268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que, en el plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta en forma completa a la gestión presentada por la recurrente el 19 de abril de 2019 y de forma inmediata, brindar acceso a los documentos allí



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

			requeridos. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-008855-0007-CO	2019011269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-008857-0007-CO	2019011270	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
19-008878-0007-CO	2019011271	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María del Rocío Aguilar Montoya, Édgar Mora Altamirano, y Jensen Coto Murillo, por su orden, Ministra de Hacienda, Ministro de Educación Pública y Jefe del Departamento de Gestión de Transferencias del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, a fin de que se proceda a hacer efectiva la transferencia de recursos aprobada a la Junta de Educación de la Escuela Veracruz para la cancelación de las deudas del año 2018 por un monto de ¢2.142.491,93 colones, en la fecha prevista por los recurridos, sea en el mes de junio de 2019. Se les ordena además a los recurridos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a María del Rocío Aguilar Montoya, Édgar Mora Altamirano, y Jensen Coto Murillo, por su orden, Ministra de Hacienda, Ministro de Educación Pública y Jefe del Departamento de Gestión de Transferencias del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-008900-0007-CO	2019011272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-008911-0007-CO	2019011273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Adolfo Ortiz Barboza, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Escazú, del Ministerio de Salud, o a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para atender la denuncia planteada por el recurrente, en el plazo de quince días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Adolfo Ortiz Barboza, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Escazú, del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza el cargo en forma personal.
19-008919-0007-CO	2019011274	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Fernando Mendoza Jiménez en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Cañas o a quien ejerza ese cargo, que realice todas las acciones pertinentes y necesarias, a fin de que, en el plazo máximo de dieciocho meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se corrija el problema de encausamiento de las descargas de aguas residuales de los caseríos ubicados al este y de la Urbanización Carolina, que utilizan el alcantarillado pluvial para las descargas de sus aguas residuales. Además, se le ordena cumplir lo indicado en la orden sanitaria RCH-A.R.S-CÑ-ERS-P.M.E.- OS-51-2018. Se ordena a Juan Luis Sánchez Vallejo, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Cañas o a quien ocupe el cargo, coordinar y realizar todas las acciones necesarias y pertinentes a fin de que se ejecute por parte de la Municipalidad recurrida, lo dispuesto en la orden sanitaria RCH-A.R.S-CÑ-ERS-P.M.E.- OS-51-2018. Se advierte a los recurridos que, de no acatar las órdenes dichas incurrirán en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cañas y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Luis Fernando Mendoza Jiménez en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Cañas y a Juan Luis Sánchez Vallejo, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Cañas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-008932-0007-CO	2019011275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008941-0007-CO	2019011276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008961-0007-CO	2019011277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008973-0007-CO	2019011278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López, de forma separada, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
19-008983-0007-CO	2019011279	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Óscar Javier Cadenas Meza, en su condición de juez coordinador del Juzgado Penal de Golfito, o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, verifique la situación jurídica del tutelado en relación con las medidas cautelares que pesan en su contra por la causa penal n. ° 19-000874-0062-PE y, en caso de que no se haya celebrado la audiencia de prórroga con su plena participación en respeto de su derecho a la defensa material, se coordine lo necesario con Esteban Obando Ramos, en su condición de jefe a.i. de la Delegación Regional de OIJ en Corredores, o quien ocupe su cargo, para que el tutelado sea trasladado al Juzgado Penal de Golfito dentro



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

			de las CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes, plazo en el cual deberá celebrarse la respectiva audiencia, por parte de un nuevo juzgador. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Óscar Javier Cadenas Meza, en su condición de juez coordinador del Juzgado Penal de Golfito, y a Esteban Obando Ramos, en su condición de jefe a.i. de la Delegación Regional de OIJ en Corredores, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-009000-0007-CO	2019011280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009024-0007-CO	2019011281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
19-009035-0007-CO	2019011282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-009049-0007-CO	2019011283	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Costarricense de Electricidad. Se ordena a Ana Cecilia Núñez Ramírez, en su condición de Coordinadora de la Agencia de Cariari del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que giren las órdenes y lleven a cabo todas las actuaciones para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se instalen los teléfonos públicos necesarios para atender a la población privada de libertad en el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas de Pococí. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los funcionarios del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas. Notifíquese la presente resolución a Ana Cecilia Núñez Ramírez, en su condición de Coordinadora de la Agencia de Cariari del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-009084-0007-CO	2019011284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009094-0007-CO	2019011285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora A.C. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Douglas Montero Chacón, Director General y a Jonathan Jiménez Rodríguez, Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital México, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro al amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de Tirocin Quinasa para ALK (Certinib o Alectinib), en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dra. María Raquel Rojas Vigott, del Servicio de Oncología Médica del Hospital México, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

			dadas en el Dictamen Médico Legal DML N° 2019-0004987 del 14 de junio de 2019. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora A.C. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Douglas Montero Chacón, Director General y a Jonathan Jiménez Rodríguez, Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital México, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos.-
19-009095-0007-CO	2019011286	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por la Sala en la sentencia n.º 2018-17011 de las 9:15 horas del 12 de octubre de 2018. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-009126-0007-CO	2019011287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Patricia Vega Herrera y a Carmen Bolaños Morales, por su orden Presidenta Ejecutiva y Coordinadora de la Oficina Local de Guadalupe, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias y giren las órdenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de A.- Notificar al medio señalado por la recurrente para tales efectos, la resolución No. PE-PEP-0091-2019 de las 10:55 horas del 04 de junio de 2019, dictada por la Presidencia Ejecutiva de PANI, mediante la cual, se resolvió el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la recurrente y; B.- Se resuelva en definitiva según corresponda; el "régimen de visitas y modalidad" de la recurrente a las menores amparadas y además se le notifique lo resuelto, lo anterior en un plazo no mayor a 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Patricia Vega Herrera y a Carmen Bolaños Morales, por su orden Presidenta Ejecutiva y Coordinadora de la Oficina Local de Guadalupe, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-009135-0007-CO	2019011288	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009147-0007-CO	2019011289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Goyenaga Calvo, en su condición de Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Desarrollo Rural, con facultades de Apoderado General Judicial, o a quien ocupe ese cargo, realice las acciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

			recurrente la respuesta de la gestión planteada por medio del oficio UNEINDER-027-2019 del 23 de abril de 2019, ya sea al correo electrónico, o al fax señalados para ese efecto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Guillermo Goyenaga Calvo, en su condición de Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Desarrollo Rural, con facultades de Apoderado General Judicial, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-009152-0007-CO	2019011290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Ángel Carrillo Mora, en su condición de Coordinador de la Agencia de Parrita del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver por escrito la gestión planteada por la recurrente el 26 de marzo de 2019, relativa a la prestación del servicio de electricidad para su vivienda. Igualmente, en el término indicado, se le comunique lo que decida al respecto y en el caso de que falten requisitos por cumplir se le indique lo que debe aportar al efecto. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Rafael Ángel Carrillo Mora, en su condición de Coordinador de la Agencia de Parrita del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-009156-0007-CO	2019011291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde de Escazú, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 8 días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la denuncia presentada por el amparado el 27 de marzo de 2019, y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde de Escazú, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-009198-0007-CO	2019011292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009206-0007-CO	2019011293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
9-009219-0007-CO	2019011294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009225-0007-CO	2019011295	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

		DE AMPARO	daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009233-0007-CO	2019011296	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS en su calidad de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (12 de setiembre de 2019). De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios y de equipo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARIO SIBAJA CAMPOS en su calidad de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales.
19-009236-0007-CO	2019011297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emma López Villalobos, en su condición de Directora de la Escuela Hatillo 2, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde a la recurrente copia del oficio N° EH2-66-2019, de 05 de abril del 2019, con la salvedad de proteger los datos sensibles y de acceso restringido que dicha información pueda contener, los cuales se encuentran protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Emma López Villalobos, en su condición de Directora de la Escuela Hatillo 2, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
19-009237-0007-CO	2019011298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Emma Iris López Villalobos, en su condición de Directora de la Escuela Hatillo 2 o a quien ocupe ese cargo, que en el término de ocho días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada mediante nota del 16 de mayo de 2019. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida en forma personal.
19-009243-0007-CO	2019011299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009253-0007-CO	2019011300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009254-0007-CO	2019011301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009261-0007-CO	2019011302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
19-009280-0007-CO	2019011303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-009306-0007-CO	2019011304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009307-0007-CO	2019011305	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009312-0007-CO	2019011306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kathia Cerdas Valerio, en su condición de Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Turrialba, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 10 DÍAS hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado el resultado de su solicitud de pensión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Kathia Cerdas Valerio, en su condición de Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Turrialba, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-009313-0007-CO	2019011307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009314-0007-CO	2019011308	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la gestión planteada el 18 de marzo de 2019. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Rafael Ángel Chaves Madrigal, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, ambos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

			<p>amparada lo pertinente en cuanto a su gestión, en los términos indicados en la sentencia. Asimismo, de manera inmediata, deberá la autoridad recurrida diligenciar lo correspondiente con Presupuesto Nacional, a fin de obtener la información requerida para responderle a la tutelada de forma definitiva su solicitud. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza y Rafael Ángel Chaves Madrigal, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, ambos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
19-009319-0007-CO	2019011309	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Superintendencia de Telecomunicaciones. En consecuencia, se ordena a Gilbert Camacho Mora, en su condición de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien ocupe ese cargo, para que gire todas las instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a quince días hábiles, se le resuelva de forma definitiva la gestión presentada por el recurrente, el 14 de junio de 2018, y de ser improcedente la incorporación de la comunidad de Páramo de Pérez Zeledón en el Programa de Acceso a Servicios de Telecomunicaciones, se le brinde de forma fundamentada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Instituto Costarricense de Electricidad, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal al recurrido.</p>
19-009324-0007-CO	2019011310	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-009333-0007-CO	2019011311	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Vladimir Castro Dubón, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore al amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, dentro del plazo de 3 MESES, después de la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato; a fin de que se determine la condición actual de salud de su hombro, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica del tutelado y sin perjuicio que, en caso de</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

			determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese la presente resolución a Adrián Zamora Torres, Médico Forense de la Unidad de Revisión y Verificación Médica del Instituto Nacional de Seguros; Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Vladimir Castro Dubón, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-009338-0007-CO	2019011312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009341-0007-CO	2019011313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009354-0007-CO	2019011314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
19-009355-0007-CO	2019011315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
19-009366-0007-CO	2019011316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que se resuelva la apelación interpuesta por el recurrente el 19 de febrero de 2019 contra la denegatoria de la solicitud de permiso de pensionado -por invalidez- para trabajar y le notifique lo resuelto, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jaime Barrantes Espinoza o a quien ocupe el cargo de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.
19-009371-0007-CO	2019011317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009372-0007-CO	2019011318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
9-009379-0007-CO 07/01/2020 15:17:3	2019011319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009394-0007-CO	2019011320	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-

		DE AMPARO	
19-009420-0007-CO	2019011321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, y HUGO DOBLES NOGUERA, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o, a quienes en su lugar ocupen sus cargos que, en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que se realice a la amparada la cirugía que requiere, siempre y cuando alguna otra causa médica no lo impida y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, y HUGO DOBLES NOGUERA, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o, a quienes en su lugar ocupen sus cargos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas.
19-009438-0007-CO	2019011322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009445-0007-CO	2019011323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009452-0007-CO	2019011324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anulan las resoluciones No. DNP-DAL-RAD-4-2017 de las 9:00 horas del 10 de octubre de 2017 y N° DNP-OF-993-2017, mediante las cuales se dispuso dejar sin efecto a la recurrente el beneficio concedido en la resolución N° DNP-RCSS-3187-2010 de las 11:00 horas de 3 de setiembre de 2010, y se restituye a la amparada en el pleno goce de sus derechos; sin perjuicio de que la administración efectúe las actuaciones que corresponda cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Steven Núñez Rímola y Luis Paulino Mora Lizano, por su orden, Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Director Nacional de Pensiones, en forma personal.
19-009453-0007-CO	2019011325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la resolución No. DNP-DAL-RAD-5-2017 de las 13:00 hrs. de 7 de noviembre de 2017, a través de la cual se eliminó el beneficio concedido a la tutelada objeto de este amparo, en lo concerniente específicamente a ella, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos. Esto, sin perjuicio que la Administración efectúe las actuaciones que correspondan, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

19-009454-0007-CO	2019011326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el acto que elimina el beneficio concedido a la parte tutelada objeto de este amparo, en lo concerniente específicamente a él y se le restituye en el pleno goce de sus derechos. Esto, sin perjuicio que la Administración efectúe las actuaciones que correspondan, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
19-009459-0007-CO	2019011327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-009466-0007-CO	2019011328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009467-0007-CO	2019011329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009471-0007-CO	2019011330	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-009472-0007-CO	2019011331	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-009475-0007-CO	2019011332	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-009480-0007-CO	2019011333	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-009481-0007-CO	2019011334	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-009482-0007-CO	2019011335	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el



Documento firmado digitalmente

17/01/2020 15:17:33

			expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-009483-0007-CO	2019011336	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-009484-0007-CO	2019011337	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-009485-0007-CO	2019011338	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-
19-009492-0007-CO	2019011339	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el informe; sea, 6 de setiembre de 2019, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido y se le prescriba el tratamiento médico necesario para atender su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009494-0007-CO	2019011340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-009499-0007-CO	2019011341	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, a Carlos Valverde Monge y a Mario Vásquez Chaves, en sus calidades de Director General a.i., Jefe del Servicio de Cirugía General y el Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica respectivamente, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que 1) en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la amparada la cirugía de mamas que requiere, 2) en un plazo razonable se le realice la amparada la cirugía de hernia incisional que requiere, ambos procedimientos bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, 3) se le ordena a Laura Castro Niño, en su calidad de Directora del Área de Salud de Pavas o a quien en su lugar ejerza dicho cargo coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le re programe la cita que tiene con el Médico Internista para que sea atendida dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en



			un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Se declara sin lugar en todo lo demás.
19-009508-0007-CO	2019011342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009512-0007-CO	2019011343	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a juramento Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se mantenga la cirugía del amparado del reemplazo total de rodilla derecha para el mes de julio de 2019. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a juramento Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009517-0007-CO	2019011344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009529-0007-CO	2019011345	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a las preguntas planteadas en la gestión del 15 de mayo de 2019. Se ordena a Víctor Hugo Chaves Quirós, en su condición de Director del Liceo de Moravia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la recurrente las preguntas planteadas en la gestión recibida el 15 de mayo de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Víctor Hugo Chaves Quirós, en su condición de Director del Liceo de Moravia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
9-009532-0007-CO	2019011346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009534-0007-CO	2019011347	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

		DE AMPARO	nota.
19-009539-0007-CO	2019011348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe dicho cargo, que ejecute las acciones necesarias para que en la primera semana del mes de agosto de 2019, el amparado sea trasladado a una Alternativa Residencial de atención generalizada. Lo anterior, siempre que una variación de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal traslado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009545-0007-CO	2019011349	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019010436 de las 9:20 horas del 7 de junio de 2019.
19-009549-0007-CO	2019011350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009558-0007-CO	2019011351	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009571-0007-CO	2019011352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, mantener la cirugía programada al amparado para el 21 de agosto de 2019, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal.
19-009586-0007-CO	2019011353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009587-0007-CO	2019011354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009591-0007-CO	2019011355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-009596-0007-CO	2019011356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009614-0007-CO	2019011357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Javier Sevilla Calvo, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Douglas Montero Chacón, Director General y a Javier Sevilla Calvo, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
19-009623-0007-CO	2019011358	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena al Dr. Mario Sibaja Campos, Director Médico y al Dr. Jorge Arturo Ramírez Morales, Jefe del Servicio de Neurología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Neurología del Hospital San Juan de Dios, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez, pone nota.
19-009631-0007-CO	2019011359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009638-0007-CO	2019011360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009652-0007-CO	2019011361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-009655-0007-CO	2019011362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009665-0007-CO	2019011363	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-006498 de las 09:20 horas de 10 de abril de 2019.
19-009666-0007-CO	2019011364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

			notificación de esta sentencia, al amparado se le valore en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-009673-0007-CO	2019011365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009676-0007-CO	2019011366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009694-0007-CO	2019011367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009698-0007-CO	2019011368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea atendida en el Servicio de Oftalmología del Hospital de Guápiles, en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, en forma personal.-
19-009729-0007-CO	2019011369	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009736-0007-CO	2019011370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y a Jairo Villarreal Jaramillo, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Mario Sibaja Campos y a Jairo Villarreal Jaramillo o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la



			condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009752-0007-CO	2019011371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General y a David Monge Durán, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión Médico de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, eso sí, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota conjunta. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-009755-0007-CO	2019011372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a José Mainieri Hidalgo en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejercieran esos cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del improrrogable plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado [NOMBRE 001], con cédula [VALOR 001], sea operado de su padecimiento, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente, que lo impidieran, todo bajo la responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes. Se advierte que de no acatarse la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a José Mainieri Hidalgo en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejercieran esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.-
19-009760-0007-CO	2019011373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en cuanto a la acusada omisión por parte de la autoridad recurrida. Respecto al alegado nombramiento de un curador procesal, estense los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2019-010016 de las 09:20 horas del 31 de mayo de 2019.-
19-009781-0007-CO	2019011374	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

		DE AMPARO	de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
19-009785-0007-CO	2019011375	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2019-009175 de las 9:20 horas del 21 de mayo de 2019, en cuanto a su disconformidad con la denegatoria del servicio de agua potable en un inmueble ubicado en Atenas. Se rechaza por el fondo el recurso respecto de los demás extremos alegados.
19-009786-0007-CO	2019011376	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-009787-0007-CO	2019011377	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-009800-0007-CO	2019011378	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la acusada violación del derecho de petición y pronta respuesta del recurrente y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta.
19-009824-0007-CO	2019011379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009834-0007-CO	2019011380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-009849-0007-CO	2019011381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, a FRANCISCO POBLETE OTERO, en su calidad de Jefe de Cirugía, y a MARÍA JOSÉ ZAMORA MONTES DE OCA, en su condición de Jefa de la Clínica del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quienes en su lugar ocupen sus cargos que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que se realice al amparado la cirugía que requiere, siempre y cuando alguna otra causa médica no lo impida y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, a FRANCISCO POBLETE OTERO, en su calidad de Jefe de Cirugía, y a MARÍA JOSÉ ZAMORA MONTES DE OCA, en su condición de Jefa de la Clínica del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quienes en su lugar ocupen sus cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
19-009851-0007-CO	2019011382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009854-0007-CO	2019011383	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019006316 de las 09:40 horas del 5 de abril de 2019.



Documento firmado digitalmente

07/07/2020 15:17:51

19-009859-0007-CO	2019011384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009861-0007-CO	2019011385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía que necesita el recurrente, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.-
19-009872-0007-CO	2019011386	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-009878-0007-CO	2019011387	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de valoración que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el próximo 10 de octubre de 2019, en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Asimismo, comuniquen de inmediato al amparado la reprogramación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
19-009882-0007-CO	2019011388	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas sobre lo señalado en el penúltimo párrafo del considerando III de esta sentencia.
19-009890-0007-CO	2019011389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dr. Marvín Antonio Palma Lostalo, en calidad de Director General del Hospital Enrique Baltodano,



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:17:31

			Dr. Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en condición de Jefe de Cirugía General y Ortopedia del Hospital Enrique Baltodano y Brenda Eloísa Romera De Arévalo, en calidad de Médico tratante del Hospital Enrique Baltodano, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Dr. Marvín Antonio Palma Lostalo, en calidad de Director General, Dr. Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en condición de Jefe de Cirugía General y Ortopedia y Brenda Eloísa Romera De Arévalo, en calidad de Médico tratante, todos del Hospital Enrique Baltodano, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.-
19-009895-0007-CO	2019011390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Clínica de Ortopedia, del Hospital Max Peralta de Cartago o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-009896-0007-CO	2019011391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para su cita en el Servicio de Medicina Interna -19 de julio de 2019- según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

			Pérez Gutiérrez y a Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-009897-0007-CO	2019011392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios.
19-009904-0007-CO	2019011393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009908-0007-CO	2019011394	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019003553 de las 11:15 horas del 27 de febrero de 2019.
19-009917-0007-CO	2019011395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009930-0007-CO	2019011396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, y a la Dra. Carolina Jiménez Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-009938-0007-CO	2019011397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Guiselle Vindas Murillo, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefa del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, en el plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe, se lleve a cabo el examen prescrito y se valore a la tutelada, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y a Guiselle Vindas Murillo, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefa del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
9-009943-0007-CO	2019011398	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:3

			ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, al recurrente se le realice el procedimiento quirúrgico, en el mes de julio de 2019, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala, eso sí, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009946-0007-CO	2019011399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se fije a favor de la amparada fecha cierta para valoración en los Servicios de Medicina Interna y Otorrinolaringología, a fin que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe a la tutelada la cirugía de bocio que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez, da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.
19-009950-0007-CO	2019011400	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-009953-0007-CO	2019011401	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de valoración que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 08 de julio de 2019, en Ortopedia del Hospital San Juan de Dios. Asimismo, comuniquen de inmediato a la amparada



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

			la reprogramación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. Notifíquese en forma personal a Mario Sibaja Campos, del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-009968-0007-CO	2019011402	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutierrez, en su calidad de Director General y María José Zamora Montes de Oca en su condición Jefa Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese a Francisco Pérez Gutierrez, en su calidad de Director General y María José Zamora Montes de Oca en su condición Jefa Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-009971-0007-CO	2019011403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009982-0007-CO	2019011404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Julia León Wong, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en las fechas señaladas en el informe, sea los días 8, 9, 10 y 18 de julio de 2019, a las 16: 00 horas y el 12 de julio del mismo año, a las 15:00 horas, la amparada sea atendida en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Julia León



			Wong, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-009992-0007-CO	2019011405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009996-0007-CO	2019011406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Ana Alfaro Arrieta, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice examen que requiere en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con ocasión de este recurso, sea el 2 de julio de 2019 a las 13:00 horas en el Hospital San Juan de Dios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-010008-0007-CO	2019011407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010010-0007-CO	2019011408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010030-0007-CO	2019011409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, y a Ernesto Ramón Delgado Vidona, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de Liberia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-010040-0007-CO	2019011410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meoño Nimo, respectivamente, en su condición de director general y de jefa de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

			dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médica tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meoño Nimo o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefa de Clínica del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-010045-0007-CO	2019011411	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En lo que respecta a la medida cautelar dictada en diciembre de 2018, estese el amparado a lo resuelto en la sentencia n.º 2019-6843 de las 9:15 horas del 23 de abril de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-010055-0007-CO	2019011412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010062-0007-CO	2019011413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010073-0007-CO	2019011414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, pero se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, valorar a la recurrente en la fecha de la programación informada bajo juramento. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-
19-010079-0007-CO	2019011415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010091-0007-CO	2019011416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-010119-0007-CO	2019011417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010145-0007-CO	2019011418	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-010149-0007-CO	2019011419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010152-0007-CO	2019011420	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-010164-0007-CO	2019011421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010186-0007-CO	2019011422	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-010203-0007-CO	2019011423	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-010205-0007-CO	2019011424	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-010029 de las 09:20 horas de 31 de mayo de 2019.
19-010211-0007-CO	2019011425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010216-0007-CO	2019011426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010223-0007-CO	2019011427	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-010240-0007-CO	2019011428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010245-0007-CO	2019011429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 16 de julio de 2019 -tal y como fue programado- se efectúe la cirugía que el recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal.
19-010262-0007-CO	2019011430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010270-0007-CO	2019011431	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-010283-0007-CO	2019011432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010287-0007-CO	2019011433	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se corrige error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2019-011172 de las 11:20 horas del 19 de junio de 2019, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Calderón Navarro, en su condición de Juez del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Corredores, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el incidente de rebajo presentado por el tutelado en marzo de 2019 sea resuelto de manera definitiva y notificado al interesado, todo dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de este fallo. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a William Calderón Navarro, en su condición de Juez del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Corredores, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal".-
19-010291-0007-CO	2019011434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010295-0007-CO	2019011435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010296-0007-CO	2019011436	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
19-010303-0007-CO	2019011437	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-010305-0007-CO	2019011438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
19-010322-0007-CO	2019011439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010328-0007-CO	2019011440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010329-0007-CO	2019011441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010331-0007-CO	2019011442	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-010332-0007-CO	2019011443	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31

		DE AMPARO	nota.
19-010333-0007-CO	2019011444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-010334-0007-CO	2019011445	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-009393 de las 09:20 hrs. de 24 de mayo de 2019.
19-010338-0007-CO	2019011446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-010340-0007-CO	2019011447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010342-0007-CO	2019011448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-010355-0007-CO	2019011449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010362-0007-CO	2019011450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010373-0007-CO	2019011451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010375-0007-CO	2019011452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010388-0007-CO	2019011453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010390-0007-CO	2019011454	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
19-010392-0007-CO	2019011455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010395-0007-CO	2019011456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010400-0007-CO	2019011457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010405-0007-CO	2019011458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010409-0007-CO	2019011459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010410-0007-CO	2019011460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010411-0007-CO	2019011461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010413-0007-CO	2019011462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-010414-0007-CO	2019011463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010415-0007-CO	2019011464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
19-010419-0007-CO	2019011465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. La Magistrada Hernández López pone nota en lo tocante a los pluses salariales, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-010421-0007-CO	2019011466	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yarmila Ulate Young y a Esteban Obando Ramos, en sus calidades respectivas de Jueza



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 13:17:53

		CORPUS	Coordinadora del Tribunal de Juicio de Corredores y Jefe a.i. de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) de Corredores, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, con el fin de evitar que los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso de hábeas corpus, se repitan. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yarmila Ulate Young y a Esteban Obando Ramos, en sus calidades respectivas de Jueza Coordinadora del Tribunal de Juicio de Corredores y Jefe a.i. de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) de Corredores, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-010422-0007-CO	2019011467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010423-0007-CO	2019011468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010424-0007-CO	2019011469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010428-0007-CO	2019011470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010429-0007-CO	2019011471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-010430-0007-CO	2019011472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
19-010432-0007-CO	2019011473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010433-0007-CO	2019011474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010435-0007-CO	2019011475	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por la Sala en sentencia No. 2019-009654 de las 9:30 horas del 28 de mayo de 2019.
19-010438-0007-CO	2019011476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
19-010440-0007-CO	2019011477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010442-0007-CO	2019011478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-010446-0007-CO	2019011479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-010448-0007-CO	2019011480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010451-0007-CO	2019011481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010458-0007-CO	2019011482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010471-0007-CO	2019011483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-010475-0007-CO	2019011484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010476-0007-CO	2019011485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010478-0007-CO	2019011486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-010485-0007-CO	2019011487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010486-0007-CO	2019011488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-010494-0007-CO	2019011489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010496-0007-CO	2019011490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010499-0007-CO	2019011491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010505-0007-CO	2019011492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010509-0007-CO	2019011493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010510-0007-CO	2019011494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010518-0007-CO	2019011495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010520-0007-CO	2019011496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-010525-0007-CO	2019011497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-010538-0007-CO	2019011498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010539-0007-CO	2019011499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010544-0007-CO	2019011500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010545-0007-CO	2019011501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-010551-0007-CO	2019011502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010563-0007-CO	2019011503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-010565-0007-CO	2019011504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-010584-0007-CO	2019011505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-010595-0007-CO	2019011506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-010614-0007-CO	2019011507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010618-0007-CO	2019011508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
9-010623-0007-CO	2019011509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.



19-010645-0007-CO	2019011510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010654-0007-CO	2019011511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010656-0007-CO	2019011512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010657-0007-CO	2019011513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010685-0007-CO	2019011514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:31